

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COLTANQUES S.A.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTES
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2018 00274 00

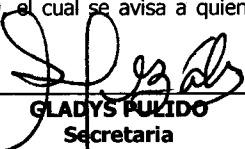
Se incorpora al plenario los oficios N° 976 del 2 de enero de 2019, suscrito por el Representante Legal para asuntos Judiciales de Concesión Vial de los Llanos (folios 469 al 474) y el N° 19-85053-1-0 del 11 de abril de 2019, firmado por el Coordinador Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio (folio 475), por medio de los cuales se da respuesta a los oficios N° 48 y 47 del 23 de enero de 2019, respectivamente (folios 466 y 465), por lo que se le otorga a las partes un lapso de cinco (5) días¹ siguientes a la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien en relación con la documental allegada manifestando si presentan tacha de falsedad, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P, aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A.

Por otro lado, téngase en cuenta la renuncia de poder presentada por el Dr. LUIS FRANCISCO LEON FAJARDO, como apoderado judicial de la Superintendencia de Puertos y Transporte, ya que cumplió con el requisito previsto en el 76 del C.G.P, allegando la comunicación dirigida al poderdante acerca de su renuncia (folio 467 al 468).

Finalmente, y vencido el término referido con anterioridad, por Secretaría ingrésese al Despacho, para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 16 del 30 de abril de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO Secretaria
---	--

¹ Artículo 117. perentoriedad de los términos y oportunidades procesales. (...)

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

50 001 33 33 001 2018 00274 00

Coltanques S.A. VS Superintendencia de Puertos y Transportes

SPV